

ARISTÓTELES PRESENTE EN LA FILOSOFÍA DEL DERECHO¹.

Héctor Aqueche Juárez²

RESUMEN: *El ensayo pone de manifiesto, el influjo del pensamiento aristotélico en la filosofía, lógica y ética, en los sistemas jurídicos contemporáneos. La claridad con que el estagirita define el concepto justicia, equidad y lógica. Además, el citado autor, incursiona con maestría en categorías jurídicas, como atenuantes, agravantes, eximentes en el Derecho Penal. La división del concepto justicia en dos conceptos de retributiva y distributiva, que conservan vigencia en sistemas jurídicos universales, el primero en el Derecho Civil (Derecho Privado), y el segundo en el Derecho Público. Dada la importancia de la trascendencia del pensamiento aristotélico, en el tiempo y en el espacio, así como la vigencia de su pensamiento, es que el autor del ensayo, propone que con justicia, puede adjetivarse al filósofo Aristóteles, como el Padre de la Filosofía del Derecho.*

ABSTRACT: *The essay shows, the influence of Aristotelian thought in philosophy, logic and ethics in contemporary legal systems. The clarity with which Aristotle defines justice, fairness and logic. In addition, the same author, ventures with expertise in legal categories, as extenuating, aggravating defenses in criminal law. The division of the concept justice in two concepts of distributive and retributive, which are still relevant in universal legal systems*

1 Mayo, 2016

2 Director de IIDEA, región Guatemala. Catedrático, por oposición de Filosofía del Derecho, Lógica Jurídica (a nivel pre-grado y posgrado). Abogado y Notario, en ejercicio. Arbitro y Conciliador de la Cámara de Comercio. aqueche@yahoo.com

, the first in the Civil Law (Private Law) , and the second in the Public Law. Given the importance of the importance of Aristotelian thought, in time and space, as well as the validity of his thought, it is that the trial author proposes that justice can adjectivarse the philosopher Aristotle, as the Father of Philosophy Right.

PALABRAS CLAVES: *Justicia, equidad, justo medio, virtud, atenuantes, agravantes, eximentes, distributiva y Retributiva. Legislación, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho privado, Derecho Público.*

CARGO ACTUAL: *Director de IIDEA, región Guatemala. Catedrático, por oposición de Filosofía del Derecho, Lógica Jurídica (a nivel pre-grado y posgrado). Abogado y Notario, en ejercicio. Arbitro y Conciliador de la Cámara de Comercio. Un resumen de mi hoja de vida te la adjunto. Ruego acusar recibo. Atentamente, Dr. Héctor Aqueche Juárez.*

KEY WORDS: *Justice, equity, medium, virtue, mitigating circumstances, aggravating circumstances, exemption, distributive and Retributive Law, Civil law, criminal law, private law and public law.*

De Aristóteles se dice que “supo todo lo que su tiempo sabía”, era vastísimo su conocimiento, además creador de las disciplinas filosóficas; Aristóteles es el verdadero creador de la lógica, el Órganon, quiere decir instrumento, es decir creador de una serie de tratados lógicos que aún siguen vigentes. La física, naturalmente, es una física filosófica, muy distinta de lo que se llama física en la Edad Moderna, pero en definitiva la Física ha sido la de Aristóteles substancialmente, hasta Copérnico y Galileo, con el grado increíble de vigencia, mucho más que milenaria que ha tenido. La ética, las varias éticas que escribe Aristóteles, la más importante la llamada “Nicomaquea”, la “Ética a Nicómaco”, el nombre de su hijo. Y la política. En la política, después de los escritos políticos de Platón -“Político”, la “República”, Las Leyes”-, la gran construcción sobre todo intelectual de la política ha sido la aristotélica, cuya vigencia también se ha mantenido con esas épocas de abandono y de oscuridad que son características del aristotelismo

-hasta la época moderna muy avanzada-. Y las teorías de la felicidad, de la eudaimonia, está ligada, justamente ligada a la sabiduría (con una tentación de llamarla intelectualista), en el pensamiento de Aristóteles.

Se conoce muy poco de la incursión de Aristóteles en la Filosofía del Derecho, Derecho Penal, Constitucional y civil, precisamente estos aspectos son los que se privilegia en este ensayo. Hace más de dos mil cuatrocientos años de la existencia de este sabio filósofo, y sus ideas fundamentales aún cobran vigencia en varios ámbitos del saber humano, con una vigencia inusitada, y su influjo en el derecho, es lo que se trata de sintetizar. Algunas constituciones de América Latina, recogen en su articulado ideas del autor sobre la igualdad formal, también en el ámbito de la legislación penal y podría afirmarse que la latinoamericana, también se ve influida por las ideas del autor, respecto de las circunstancias atenuantes, eximentes y agravantes en la comisión de los ilícitos penales. Lo mismo podría afirmarse de la legislación civil en cuanto a la reparación del daño causado. Es sorprendente la vigencia del pensamiento aristotélico en el derecho, no sólo en lo positivo sino que en relación a su teoría general, la filosofía del derecho.

En los siguientes párrafos, se reflexionará, respecto del pensamiento platónico-aristotélico. Porque es evidente que el discípulo de Platón, Aristóteles, asimiló y superó las enseñanzas de su maestro. Se encuentra en el pensamiento aristotélico, al menos en el texto sujeto a estudio, muchas de las ideas desarrolladas por Platón en sus libros “Los Diálogos” y “La República”.

Las ideas centrales de este ensayo, han sido tomadas del libro quinto, del libro Moral a Nicómaco, de Aristóteles. Su lectura permite entender el pensamiento de este gran pensador, respecto de los valores que debiera realizar el Derecho en su práctica, en su ejecución. Haciendo uso de una dialéctica refinada y con gran maestría, el autor conduce por temas tan difíciles de entender, explicar y más aún practicar, como la definición de justicia y sus especies, virtud, vicio, reciprocidad, proporción, igualdad, lo natural, el delito, lo legal, justicia social, intención, equidad, el problema de la voluntad, la libertad, los contrarios de cada uno de los valores y virtudes.

El trabajo aristotélico, sujeto a estudio, desarrolla ideas propias de la Filosofía del Derecho, profundizando en la misma a través de los temas

precitados, asociando la práctica de la virtud a la práctica del Derecho –de lo legal- afirmando que la ley extiende su imperio sobre todas las demás virtudes, sobre todos los vicios, prescribiendo unas acciones y prohibiendo otras.

Con certeza se puede afirmar, que si se tomase como base del sistema jurídico de cualquier país latinoamericano, el pensamiento aristotélico, adecuándolo desde luego a la época y cultura mesoamericana, pero respetando su esencia, se estaría en condiciones de diseñar y elaborar una nueva sociedad, asentada sobre valores de trascendencia universal, justicia social, equitativa, persiguiendo el valor de lo bueno, lo virtuoso, y es seguro que con bases filosóficas de tal naturaleza, tal ordenamiento jurídico permitiría vivir en armonía, en paz, seguros y en libertad, dentro de un verdadero estado de derecho y no se estaría confrontando conflictos sociales como los que aquejan a la sociedad, producto del nepotismo, la impunidad, la desigualdad, la prepotencia, el abuso de poder, el fraude en todos sus niveles, la represión, el tráfico de influencias que son fenómenos tan comunes actualmente que ya ni siquiera asustan a la población.

El presente trabajo, será el inicio de un largo camino por el pensamiento clásico griego, un ir y venir por el pensamiento voluptuoso aristotélico, quien magistralmente, con su método dialéctico, conduce a través de una espiral conceptual hacia la búsqueda de la verdad abstracta, genérica y trascendental.

Dado el importante análisis del derecho, que desde el punto de vista de la Filosofía realiza Aristóteles, con justa razón podría llamarse al autor el “Padre de la Filosofía del Derecho”, aunque su filosofía jurídica no es totalmente conocida, existen en sus obras conocidas categorías jurídicas magistralmente desarrolladas que obligan a adjetivarlo de tal manera.

En sus trabajos conocidos, particularmente en la obra leída, en el presente análisis, en su política y en su retórica, se cuenta con un rico acervo de información sobre los puntos de vista aristotélicos. Pero especialmente en la obra comentada, dedica todo el libro quinto a la justicia que, a la luz de la filosofía general de Aristóteles, puede ser considerada como la medula de su filosofía jurídica, debido a que sostiene el autor: “...que la ley puede determinarse sólo en relación con lo que es justo”.

De importancia fundamental, para este punto de vista, es el enunciado de que lo justo debe entenderse en el sentido de lo igual. Sin embargo Aristóteles establece una distinción decisiva entre la igualdad numérica y la igualdad proporcional.

La igualdad numérica hace de cada ser humano una unidad igual. Esto es lo que actualmente se entiende por igualdad y lo que se quiere decir cuando se afirma que todos los ciudadanos son iguales ante la ley – igualdad formal-. La igualdad proporcional da a cada ser humano, lo que tiene derecho de acuerdo con sus capacidades, sus conocimientos, etc. De esta distinción deduce el autor numerosos motivos de controversia y discusión.

Distingue la justicia en distributiva y correctiva. La primera actúa en el derecho público, la segunda en el derecho civil y en el penal. Sin embargo ambas clases de justicia, están sujetas al problema de la igualdad, y sólo pueden comprenderse dentro de su estructura. En el ámbito de la justicia distributiva, lo importante es que a igual logro se otorgue recompensa igual. En el de la segunda, lo que importa es que se corrijan y eliminen las desigualdades producidas por ejemplo con el quebrantamiento de un contrato.

En palabras del propio Aristóteles, la justicia distributiva: “...se ocupa de la distribución de honores, riquezas y otros bienes semejantes, que pueden ser compartidos por los miembros de la comunidad”. Puede deducirse, que se refiere a la distribución de la propiedad y de otras posesiones igualmente susceptibles de evaluación, de acuerdo con los méritos inherentes a cada ciudadano. Una distribución justa a un hombre sería aquella hecha de acuerdo con su virtud y su valor para la comunidad. Habiendo discurrido sobre la concepción general del Derecho, según Aristóteles, en las siguientes líneas, se hará un análisis comparativo de éstas con categorías particulares del Derecho en algunas legislaciones latinoamericanas; así por ejemplo, según el autor, la justicia correctiva se preocupa de enmendar errores. Si se deja de cumplir un contrato o se comete un agravio; la justicia correctiva trata de proporcionar una compensación adecuada a la parte agraviada; si se ha cometido un crimen, se ocupa de que el culpable reciba el justo castigo. En ambas clases de justicia, la justicia es considerada un medio entre dos extremos injustos. La división de Aristóteles hace de la justicia correctiva en voluntaria e involuntaria, corresponde a la clasificación de contrato y agravio. En

uno y otro caso, lo que ocurrió cuando se cometió la injusticia fue que se perturbó la igualdad establecida. Y la tarea de la justicia correctiva es el restablecimiento de dicha igualdad, o para usar un concepto más actualizado, del equilibrio.

Afirma el autor leído, que: “La ley sólo mira la diferencia creada por la lesión y trata a los hombres de acuerdo con su igualdad anterior, cuando uno comete el agravio, y el otro lo sufre, o bien cuando el uno ha sufrido y el otro cometido un daño”. Podría afirmarse que la justicia así definida corresponde, la correctiva a la esfera del Organismo Judicial y la distributiva es a la esfera del Organismo Ejecutivo.

Al desarrollar esta idea Aristóteles subraya una idea que se encuentra en Platón, que es la del Derecho Natural. Insiste en la necesidad de distinguir entre los juicios, según deriven lo justo de la naturaleza del caso y se funden en la general y ubicua naturaleza humana o aquellos otros que provienen de determinado punto de vista de una comunidad legal determinada.

También menciona el autor la distinción entre ley escrita y la ley tradicional, y hace notar que la ley general, o derecho natural, suele ser tradicional, es decir no escrita, en tanto que la ley positiva puede ser escrita y algunas veces no escrita.

Aristóteles da mucha importancia a esta distinción entre Derecho Natural y otros derechos, así como también a la distinción entre derecho público y el derecho privado, entre derecho constitucional y otros tipos de derecho. La constitución recibe en tal capítulo una posición preeminente. Los otros dos tipos de derecho deberán tener como base la constitución, distinción ésta que más tarde tomaron en cuenta otros autores.

El estagirita no se satisfizo con una sola respuesta a la pregunta de qué es la naturaleza de la ley y qué o cuáles son las variadas tareas que debe cumplir ésta. Además de la función educativa, la función de mantener la paz y el arbitrar las controversias. Y es en relación con tan distintas funciones como contempla las obligaciones del Abogado (jueces y magistrados).

Estableció el autor una tajante diferencia, muy importante para el derecho penal, en aquellos actos que, aún cuando en sí mismos podrían

considerarse idénticos y causar el mismo daño, se distinguen por la actitud subjetiva que los acompaña, ya que pueden ser resultado de un accidente o descuido, o bien de un agravio consciente e intencional. Los agravios pueden ser cometidos bajo el impulso de una pasión o del sentimiento y como resultado de una libre elección. Estas modalidades obligan, a que la ley positiva sea modificada por la equidad. Este último aspecto, lo regulan de forma similar, algunas legislaciones penales en Latinoamérica, en lo relativo a las causas que eximen, que inculpan, modifican, atenúan y agravan la responsabilidad penal.

A manera de conclusión general, se puede afirmar, que con algunos cambios que han ocurrido en el transcurso del desarrollo de la humanidad, en lo político, económico y social, producto las relaciones geopolíticas, así como del desarrollo del conocimiento científico, que en lo esencial el pensamiento aristotélico continúa vigente y en algunas legislaciones se desarrollan sus ideas de justicia, ética, equidad, en el derecho constitucional y penal.

BIBLIOGRAFÍA

Aristóteles, Moral, a Nicómaco, Editora Nacional, México 7, D.F. 1975.
Edinal Impresora, S.A.

Ahrens, Enrique, Curso de Filosofía Natural, 4ª. Ed. México, 1876.
Librería de A. Buret e hijo.

Azaura Pérez, Leandro, Los conceptos jurídicos Fundamentales, en Estudios Filosóficos del Derecho ((Homenaje al Dr. Eduardo García Máynez). México 1973. Facultad de Derecho. UNAM.

Bodenheimer, Edgar, Teoría del Derecho. Traducción de Vicente Herrero, 3ª. Ed. México 1971. Fondo de Cultura Económica (FCE).

Dentreves, A.P. Derecho Natural, Traducción de M. Hurtado, Bautista, Madrid 1972, Aguilar, S.A. de Ediciones.

Diez Picaso, Luis, Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho, Barcelona, 1973, Editorial Aries.

- Del Vecchio y Recaséns Siches, *Filosofía del Derecho*. Ed. México. 1946.
T.I Introducción. Capítulos I-II.
- R. Preciado Hernández, *Lecciones de Filosofía del Derecho*. Ed. México,
1947. Capítulos I a IV
- Rico José María, *Crimen y Justicia en América Latina*, 2ª. Ed. México
1981. Siglo XXI editores.
- G. Radbruch: *Filosofía del Derecho*. Ed. Madrid, 1933. Apartados
números 1 a 3.
- L. Recasens Siches, *Vida humana, Sociedad y Derecho*. Ed. México,
1945. Capítulo I, apartados 1 a 3.
- Thomson, George, *Los Primeros Filósofos*. Primera Ed. Argentina 1975,
Traducción de Alfredo Llanos. Ediciones Siglo veinte, Buenos
Aires, Argentina.